

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 12 de enero de 2024, a despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual se informa del decomiso de un vehículo por cuenta de este proceso. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo a continuación – Resolución de Contrato
Demandante:	Hernán Alonso Cuellar Dávila C.C. 94.309.016
Demandado:	Transportes de Carga Local S.A. Nit. 815.003.975-6
Radicación:	76-520-31-03-002- 2018-00133-00

En auto del 04 de junio de 2021 (ítem 47) se libró mandamiento de pago contra Transportes de Carga Local S.A. para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio llegado en este proceso dentro del trámite de segunda instancia. Luego del trámite infructuoso del secuestro del vehículo relacionado con el proceso inicial se decretó, en auto del 21 de octubre de 2021 (ítem 62) el embargo y secuestro del vehículo semirremolque de placas R33317 de propiedad del ejecutado y se comisionó a las secretarías de tránsito de Yumbo, Buenaventura y Cali para su aprehensión y secuestro.

En comunicación del 14 de diciembre de 2023 (ítem 96) la Policía Departamental del valle del Cauca informa que el 09 de diciembre de 2023 realizó la aprehensión del vehículo en mención y que será dejado en el parqueadero Bodega Imperio Cars de la Calle 1ª No. 63-64 de Cali (el cual se encuentra autorizado en la reciente resolución DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023).

Ahora bien, aunque se había requerido a las secretarías de tránsito antes mencionadas también que realizaran el secuestro de dicho vehículo, no se tienen informes de ellas en cuanto a dicho cumplimiento y quien informa la aprehensión es la Policía Nacional. En tal caso, para efectos de agilizar el trámite de secuestro y posterior remate del vehículo se observa prudente comisionar el secuestro a un Juzgado de Cali para que realice tal diligencia.

De otro lado, en lo que atañe a la solicitud del apoderado demandante relativa a la incorporación de unas piezas procesales existentes en la Fiscalía, por razón de la compulsa

de copias, se denegará por cuanto no se aprecia su pertinencia en este momento, pero sí se oficiará para que nos indiquen el estado en que se encuentra dicha actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO**, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** si fuere necesario, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro**, que deberá surtir conforme al numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., sobre el vehículo SEMIREMOLQUE, descargado, de **placas R33317**, TARJETA DE REGISTRO MT 89498, MARCA: SERVITRAILER, modelo 2004, número de serie 357, tipo de carrocería: ESTACAS, fecha de matrícula 15-03-2004 de la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA LOCAL S.A. NIT. 815.003.975-6, que se encuentra retenido en el parqueadero autorizado **BODEGA IMPERIO CARS ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 de Cali**. Oficiése de conformidad con el inciso 5 del artículo 37 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia inscritos para el municipio de Cali, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento, informándole que la diligencia de secuestro se llevará a cabo por el Juzgado Civil Municipal de Cali al que corresponda el reparto de la comisión.

TERCERO: OFICIAR a la **Fiscalía General de la Nación** para que se sirva indicarnos el estado en que se encuentra la investigación identificada con el radicado **760016000199202155656**, visto a ítem 76, seguida por el presunto punible de Fraude procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca0bb13f02736185bcaa3344b2c89acaff230b977924fe3a9aaefa8f17d5916**

Documento generado en 12/01/2024 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>